

Bogotá D.C.,

Señor (a):

MARVEL LUZ MANOTAS GOENAGA
Representante Legal (o quien haga sus veces)
ALIANZA RED CONSTRUCTORES S.A.S
CARRERA 42 F No.82-45
BARRANQUILLA / ATLANTICO
Telefono: NA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
SECCION RESPONDER CITAR EL HABITAT
AL R 2-2020-28140

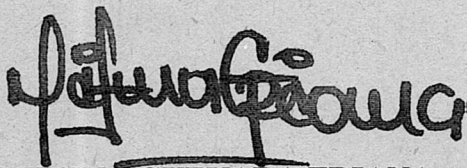
FECHA: 2020-09-23 16:27 PRO 690508 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: ALIANZA RED CONSTRUCTORES S.A.S.
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No. 92 del 28 de agosto de 2020
Expediente No. 1-2017-42661-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** de la **AUTO No. 92 del 28 de agosto de 2020**,
“Por la cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado
para alegar de conclusión”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo
para su comunicación.

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Diana Carolina Merchán – Profesional Universitaria SIVC
Revisó: Raissa Ricaurte Rodríguez- Contratista SIVC
Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVC

ANEXO: Lo enunciado en 4 folios.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO No. 92 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 1 de 5

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) *junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”*. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...)* se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos,

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”*,
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *“por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

“Artículo 1°. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación con radicado No.1-2017-42661-1, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El 9 de diciembre de 2019, por medio del Auto No. 5010 (folios 77-80) se dispuso la apertura de la presente investigación administrativa en contra de la sociedad ALIANZA RED CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT 900.478.009-2 representada legalmente por la señora MARVEL LUZ MANOTAS GOENAGA (o quien haga sus veces), de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de

AUTO No. 92 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 4 de 5

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

Hechos No.19-1367 del 28 de noviembre de 2019 (folios 72-76), producto de la visita técnica realizada el 26 de noviembre de 2019 (folio 71), en el proyecto de vivienda EDIFICIO SAN FIERRO II.

Mediante radicado No. 2-2019-68830 del 12 de diciembre de 2019 (folio 83), se citó a la sociedad enajenadora ALIANZA RED CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT 900.478.009-2, para que se acercara a las instalaciones de la Secretaría y se notificara del acto administrativo No.5010 del 9 de diciembre de 2019, citación que fue recibida como consta en la guía No.YG248716033CO (folio 84) notificación que se llevó a cabo mediante aviso No.2-2020-04435 del 11 de febrero de 2020 (folio 85), recibida según se verifica en guía No.YG25249411CO (folio 86) toda vez que la sociedad enajenadora no se presentó a la notificación personal, igualmente fue comunicado al administrador del proyecto de vivienda EDIFICIO SAN FIERRO II, mediante radicado No.2-2019-68791 del 12 de diciembre de 2019 (folios 81-82).

Que, una vez verificada la base de correspondencia de la entidad, no se encontró documento alguno con el cual la sociedad enajenadora se pronunciara frente al Auto de apertura de investigación No.5010 del 9 de diciembre de 2019, razón por la cual no se presentó solicitud de audiencia de mediación ni de práctica de pruebas para el presente caso.

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2º del artículo 12º del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá a la sociedad enajenadora ALIANZA RED CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT 900.478.009-2 representada legalmente por la señora MARVEL LUZ MANOTAS GOENAGA (o quien haga sus veces) un término de 10 días hábiles para que alegue de conclusión.

Lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al trámite descrito en la norma, se da por concluido este término y se surte el de los alegatos de conclusión.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - IMPULSAR oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2017-42661-1 que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora ALIANZA RED CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT 900.478.009-2 representada legalmente por la señora MARVEL LUZ MANOTAS GOENAGA (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad ALIANZA RED CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT 900.478.009-2 representada legalmente por la señora

AUTO No. 92 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 5 de 5

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

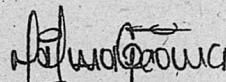
MARVEL LUZ MANOTAS GOENAGA (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal o administrador del proyecto de vivienda EDIFICIO SAN FIERRO II. P.H.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

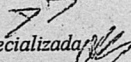
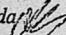
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Jessica Paola León – Contratista SICV. 
Revisó: Karent Dayhan Ramírez- Profesional especializada 



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 21/08/2020 - 11:52:22
 Recibo No. 8237088, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE3A65A5FF

 Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
 página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
 DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

 *
 * ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
 * DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
 *

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
 RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
 EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
 ALIANZA RED CONSTRUCTORES S.A.S.
 Sigla:
 Nit: 900.478.009 - 2
 Domicilio Principal: Barranquilla
 Matrícula No.: 531.809
 Fecha de matrícula: 16/11/2011
 Último año renovado: 2018
 Fecha de renovación de la matrícula: 15/03/2018
 Activos totales: \$5.159.927.469,00
 Grupo NIF: No Reporta

*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA
 MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN
 SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL
 AÑO: 2018

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 42 F No 82 - 45
 Municipio: Barranquilla - Atlantico
 Correo electrónico: mmanotasg@hotmail.com
 Teléfono comercial 1: 3736780

Dirección para notificación judicial: CR 42 F No 82 - 45
 Municipio: Barranquilla - Atlantico
 Correo electrónico de notificación: mmanotasg@hotmail.com
 Teléfono para notificación 1: 3736780

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
 electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
 Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 21/08/2020 - 11:52:22
Recibo No. 8237088, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE3A65A5FF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 09/11/2011, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/11/2011 bajo el número 175.425 del libro IX, - se constituyó la sociedad: denominada ALIANZA RED CONSTRUCTORES S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	4	09/03/2012	Asamblea de Accionista	241.636	19/04/2012	IX
Acta	1	01/05/2015	Asamblea de Accionista	283.332	21/05/2015	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida. QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal realizar, en general, actividades de diseño, construcción y comercialización (compra y venta de vivienda urbana: adquisición, enajenación, compraventa, permuta, demanda y oferta, entre muchos otros. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La importación y exportación de toda clase de productos, bienes o servicios, así como su distribución, intermediación, su comercio al por mayor y al por menor (detal), la elaboración y manipulado de dichos productos, la inspección, el control, la certificación y la calificación de calidad y denominaciones de origen correspondiente a todo tipo de productos. La explotación, importación y/o exportación de todo lo relacionado directamente con la actividad agrícola, ganadera, avícola, pecuaria y de análoga naturaleza, como también con las actividades urbanísticas y arquitectónicas, entre muchos otros. La fabricación importación, exportación, la intermediación y el comercio al por mayor y menor de máquinas de diversa índole, materiales, piezas, aparatos eléctricos y electrónicos, telefonía móvil y fija, máquinas de oficina, elementos pero la vida doméstica, piezas sanitarias, enchapados, tabletas, insumos, entre muchos otros, relacionados directa o indirectamente con la actividad de la construcción, la unbanistica y la actividad arquitectónica.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: F411100 (PL) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES